

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) se recibe demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por la señora PATRICIA GRISALES MORA representante legal de la niña LEIDI VIVIANA TORRES GRISALES a través del Defensor de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, contra el señor JORGE TORRES BALLESTEROS. Documentos aportados con la demanda:

- Copia Acta de conciliación No. 195 del I.C.B.F. (fl. 2-3)
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora PATRICIA GRISALES MORA. (fl. 4-5).
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE TORRES BALLESTEROS. (fl. 6).
- Copia del Registro Civil Nacimiento de la niña LEIDI VIVIANA TORRES GRISALES. (fl. 7).
- Escrito de demanda. (fls. 8-10).



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, doce (12) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

La demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora PATRICIA GRISALES MORA representante legal de la niña LEIDI VIVIANA TORRES GRISALES a través del Defensor de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, contra el señor JORGE TORRES BALLESTEROS, se inadmitirá debido a que:

- Se debe aclarar si la demandante es la abuela o la progenitora de la niña LEIDI VIVIANA TORRES GRISALES teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se dice que es la abuela, pero en el registro Civil de la niña aparece como la progenitora. (numeral 1º artículo 90 C.G.P.).
- No es claro para el Despacho si se trata de una demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS o es un EJECUTIVO DE ALIMENTOS se deberá aclarar tal circunstancia. (numeral 1º artículo 90 C.G.P.)

Luego, tales circunstancias constituyen causales de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora PATRICIA GRISALES MORA representante legal de la niña LEIDI VIVIANA TORRES GRISALES a través del Defensor de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Oriente contra el señor JORGE TORRES BALLESTEROS.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Autorizar al Defensor de Familia de La Dorada, Caldas, doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses de la niña LEIDI VIVIANA TORRES GRISALES en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co